



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0630
RADICADO N°2022-00257-00

ANTECEDENTES:

Por reparto le correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso DIVISORIO, promovido por *MATEO MAYA SIERRA y SARA MAYA SIERRA en contra de BISMARCK LEÓN MAYA ECHAVARRÍA, ELKIN MARIO MAYA ECHAVARRÍA y BRAHYAN DAVID MAYA GALEANO.*

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es, cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Deberá allegar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división, tal como lo señala el artículo 26, nral. 4º ibídem.
2. Deberá dar cumplimiento al artículo 406, inciso 2º del CGP, atendiendo la división que está solicitando.
3. Frente al valor que señala de algunas mejoras, deberá dar cumplimiento al art.412 ib.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de *cinco -5- días*, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane dicho requisito, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MAGDALENA VALLEJO GAVIRIA, con T.P. N°40.884 del C. S. de la J., quien representa a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cc802b8fc5c2e57664a706fb52b0ccbe26a48790ea2102a28eab46fb23936b**

Documento generado en 27/10/2022 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>